

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SINCELEJO (SUCRE)  
AUTO SUSTANCIACIÓN**

---

Sincelejo (Sucre), Noviembre quince (15) de dos mil dieciocho (2018)

|                    |  |
|--------------------|--|
| <b>Demanda:</b>    | <b>EJECUTIVA</b>                             |
| <b>Radicación:</b> | <b>No. 70-001-33-33-007-2016-00137-00</b>    |
| <b>Demandante:</b> | <b>ERIS DE LA ROSA RIVERA</b>                |
| <b>Demandado:</b>  | <b>ESE CENTRO DE SALUD DE OVEJAS – SUCRE</b> |
| <b>Asunto:</b>     | <b>Aprobación liquidación del crédito.</b>   |

**I.- ASUNTO.**

Corresponde al Juzgado decidir en esta oportunidad sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada en este proceso.

**1. Demanda**

El señor ERIS DE ROSA RIVERA, presentó demanda ejecutiva<sup>1</sup> en contra la ESE CENTRO DE SALUD DE OVEJAS – SUCRE, pretendiendo que se libraré mandamiento de pago a su favor, por las sumas de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS VVEINTIUN PESOS (\$34.826.721), más los intereses moratorios.

**2. Mandamiento de pago.**

En la demanda ejecutiva de la referencia por auto adiado veintitrés (23) de noviembre de 2016<sup>2</sup>, este Despacho libró mandamiento ejecutivo por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS VVEINTIUN PESOS (\$34.826.721)**, por concepto de honorarios adeudados, en virtud de los Contrato de Prestación de Servicios Personales Nos. 006; 039; 063; 085 del año 2015 y 002 del año 2016.

Mediante memorial radicado en la secretaría del Despacho de fecha 27 de enero de 2017, el apoderado judicial, la E.S.E CENTRO DE SALUD DE OVEJAS, SUCRE, interpuso recurso de reposición el cual fue resuelto mediante auto del 3 de marzo de 2017<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Fls 1 – 38

<sup>2</sup> Fls. 55 - 59

<sup>3</sup> Fls 77-87

### **3. Contestación – proposición de excepciones.**

El auto que libró mandamiento de pago, fue debidamente notificado a la entidad pública demandada el día 9 de marzo de 2017<sup>4</sup>, pero dentro del término para dar respuesta a la misma, la entidad demanda concurrió al proceso (fls.93-98), para oponerse a la prosperidad de las pretensiones de la demanda, aduciendo que los hechos de la misma en su mayoría no son ciertos y Propuso las excepciones de mérito que llamó: i) Inexistencia de título ejecutivo complejo, ii) Inexistencia de la causal invocada de interés, iii) cobro de lo no debido e iv) innominada.

### **4. Orden de ejecución.**

El día veintisiete (27) de febrero de 2018, en audiencia se profirió sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación señalada en el mandamiento ejecutivo, en la misma se ordenó a las partes presentar la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), así mismo se ordenó condenar en costas al ejecutado<sup>5</sup>.

### **5. Liquidación del crédito.**

El apoderado de la parte ejecutante, presentó el tres (3) de septiembre de 2018, memorial que contiene la liquidación del crédito<sup>6</sup> por valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$53.226.561).

---

<sup>4</sup> Fl. 88 - 92

<sup>5</sup> Fls. 108 – 121

<sup>6</sup> Fls. 122 – 125

### **5.1. Traslado de la liquidación.**

Para el día treinta (30) de agosto de 2018<sup>7</sup> se dejó en el expediente constancia del traslado de la liquidación del crédito a la parte ejecutada.

### **5.2. Liquidación de la contadora de apoyo a los Juzgados.**

Para efectos de impartir aprobación o modificar la liquidación del crédito presentada por la ejecutada, se solicitó la colaboración de la contadora (parágrafo único Art. 446 del C.G.P.) asignado a los Juzgados Administrativos de esta ciudad, a fin de efectuar la revisión de la liquidación del crédito presentada.

La contadora, atendiendo a la solicitud de apoyo y recomendación por parte del Juzgado para realizar la liquidación del crédito y la actualización del mismo, tomó el valor que se utilizó por el Despacho para librar mandamiento de pago actualizándola hasta el mes de agosto de 2018, proyectando un total de \$52.658.616,18<sup>8</sup>.

Sin embargo, observa el Despacho que entre la liquidación efectuada por el apoderado de la ejecutante y la realizada por la Contadora designada para los Juzgados Administrativos de esta ciudad, existe una diferencia que asciende a la suma de \$567.945.

Por lo anterior, al encontrarse ajustada a los valores objeto de reclamación en este trámite será aprobada la liquidación del crédito presentada por la señora Contadora de apoyo a los Juzgados Administrativos, calculada teniendo en cuenta el auto que libró mandamiento de pago, y que se encuentra actualizada hasta agosto de 2018, correspondiente al capital cobrado y a los intereses causados.

---

<sup>7</sup> Fl. 80

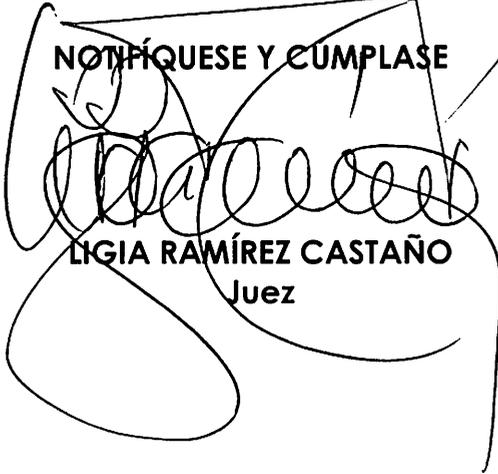
<sup>8</sup> Fl 129-131

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO-. APRUÉBESE** en todas sus partes la Liquidación del Crédito realizada por la Contadora designada para los Juzgados Administrativos de esta ciudad, por un valor de **CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVO (\$52.658.616,16)**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO**  
Juez